

CONSTITUCIÓN 2000

Juan Federico ARRIOLA

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Propuestas de contenido de la nueva Constitución Política.* III. *Conclusiones.*

I. INTRODUCCIÓN

La nueva realidad política mexicana, en la que la transición a la democracia se constata en la mayor participación de partidos políticos, algunos de ellos nuevos; en medios de comunicación social sobre todo los escritos cuya apertura y pluralidad son importantes; en la diversidad de gobiernos locales en los que la oposición ha logrado triunfos electorales y desde luego en la movilización social donde la ciudadanía deja sentir sus agobios, en particular en temas como inseguridad pública, desempleo y corrupción.

Ante esta realidad de fines del siglo XX, es necesario adecuar en una nueva legislación los cambios y los retos de la sociedad y Estado mexicanos, precisamente porque una democracia sin Estado de Derecho es estéril y frágil.

Como el sistema político mexicano dominado por el PRI está en decadencia por las crisis sexenales y por los graves problemas políticos, económicos y sociales que aún están sin solución, el nuevo sistema político —que se abre hacia la democracia en la que la organización electoral no depende del gobierno federal, en el que la división de poderes se genera ya sobre todo desde la Cámara de Diputados y en el que el mismo electorado funge como un gran elector— requiere de un nuevo marco jurídico que exprese claramente los propósitos y las necesidades del Estado mexicano donde la alternancia en el poder debe quedar garantizada por una legalidad que no desajuste los avances logrados.

La Constitución mexicana de 1917 surgió como una expresión de su tiempo y trató en gran medida de dar cauce legal a los principios de la revolución social de 1910. Sus prontas y consecutivas reformas y adiciones sirvieron en muchos casos, en otros no. La Ley Fundamental y su legislación secundaria han sido parcialmente rebasados por la realidad.

Ante tantos cambios internos y externos y ante la imperiosa necesidad de fundamentar y fortalecer la democracia mexicana, la convocatoria para el establecimiento de un nuevo Congreso Constituyente es resultado lógico y legítimo de las aspiraciones del pueblo mexicano que exige un orden jurídico justo y eficaz que dé certidumbre para un auténtico desarrollo nacional, en el que la soberanía quede resguardada sin aislar al país del concierto de las naciones.

La nueva legislación fruto del quehacer del Congreso Constituyente tendrá como objetos primordiales: la defensa y respeto de los derechos humanos, el equilibrio y división de los poderes de la Unión, áreas económicas estratégicas por parte del Estado y economía bajo un estricto control constitucional —aquí se propone que exista un capítulo económico— y una clara conceptualización sobre temas tales como, nacionalidad y extranjería, uso de recursos naturales, responsabilidades de servidores públicos, federalismo y reparto de atribuciones administrativas, sistema de partidos.

La Constitución de 1917 ya no refleja como lo necesita el país, la realidad social, económica, cultural y política de México. Es más, este grave problema no se puede resolver con más reformas y adiciones al Código Político.

El país no está condenado a vivir con parches legales y ajustes continuos que resultan efímeros y que demuestran que el sistema jurídico mexicano tiene que ser renovado con una nueva legislación constitucional.

En virtud de que el pueblo de México es el titular de la soberanía y en tanto que el poder se ha instituido en beneficio del propio pueblo, éste con base en el artículo 39 constitucional tiene el inalienable derecho en todo tiempo de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Sin embargo, como la propia legislación mexicana vigente no tiene previstos los mecanismos para convocar a un nuevo Congreso Constituyente, sería necesario que los legisladores federales, actuales, previo consenso con la ciudadanía, preparen jurídicamente una ley específica donde se marquen los tiempos y las formas de elecciones de los diputados constituyentes.

Ahora bien, si es necesario involucrar también a las legislaturas locales de todo el país, podría prepararse una reforma constitucional donde se justifique plenamente el derecho del pueblo de crear a través de sus representantes una nueva Ley Fundamental.

Todo lo anterior debe ser remarcado para evitar que los grupos antagónicos a los cambios democráticos acusen a los promotores de esta idea de golpistas o rebeldes, no obstante que se pretende que los cambios políticos y legales sean por la vía pacífica.

Pretender la convocatoria de una nueva Constitución política no tiene su origen en desconocer los Poderes de la Unión actuales, sino renovar y fundamentar con solidez y claridad la actuación de los gobernantes, legisladores y jueces de los próximos años.

Por lo tanto, el pueblo de México, al ser el titular de la soberanía nacional, tiene el derecho de convocar a un Congreso Constituyente cuya tarea es exclusivamente la creación de una nueva Ley Fundamental. Al nacer la Constitución, desaparece el Congreso Constituyente para dar paso a los nuevos Poderes Constituidos.

Como no se plantea en este documento la reforma de la Constitución vigente, el procedimiento que señala el artículo 135 es inoperante para el propósito de la convocatoria al Congreso Constituyente, pues el Congreso de la Unión y las legislaturas locales no están autorizados por la propia Constitución más que para reformarla y adicionarla y por ende no pueden erigirse en Poder Constituyente.

En relación al artículo 136 de la Ley Fundamental que ha sido con frecuencia incorrectamente interpretado en el sentido de que “esta constitución no perderá fuerza y vigor aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia”.

La Constitución de 1917 no es eterna, obedeció a un tiempo y ha regido a un país con múltiples transformaciones sociales, económicas, políticas, educativas, etcétera.

Si el argumento que utilizan quienes se oponen a una renovación jurídica del país, es que la Constitución de 1917 sólo se puede reformar o adicionar, entonces dónde quedaría la legitimidad de la Ley Fundamental que nos rige y de sus creadores frente a la Constitución de 1857 y de ésta frente a la de 1843 y así sucesivamente.

La resolución de los principales problemas a partir y con una legislación incluyente y real no puede darse ya con reformas y adiciones a los textos legales vigentes, porque se aclaran y mejoran algunos aspectos, pero otros tantos empeoran.

II. PROPUESTAS DE CONTENIDO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Será necesario conceptualizar con claridad y ordenar lógicamente los diferentes capítulos.

a) De los Derechos Humanos y de las garantías que otorga el Estado.

En este apartado no sólo será importante clasificar los principales derechos del hombre, así como las obligaciones del Estado para protegerlos. Naturaleza jurídica, facultades y funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

b) Nacionalidad y extranjería.

Aunque debe quedar explicado desde el apartado anterior, que los extranjeros gozan de las garantías que otorga el Estado, aquí se propone que se estipulen las principales obligaciones de los nacionales y las restricciones para los extranjeros. Desde luego, es importante discernir quiénes son mexicanos.

c) Capítulo económico

Para dar un orden institucional a las finanzas públicas, hay que establecer mecanismos concisos del manejo de la economía, para

evitar cambios bruscos y crisis y también para proteger la economía por la natural alternancia en el poder que vive una democracia.

Actividades estratégicas del Estado y participación de los agentes económicos. Régimen jurídico de adquisiciones del gobierno federal.

d) Soberanía nacional y territorio del Estado

El pueblo como titular de la soberanía nacional. Integridad y defensa del territorio y regulación de los recursos naturales y del medio ambiente.

e) Sistema de partidos y organización electoral

Naturaleza jurídica, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos y del Instituto Federal Electoral. El Tribunal Federal Electoral como medio idóneo de resolución de controversias electorales.

f) Poder Legislativo Federal.

g) Poder Ejecutivo Federal.

h) Poder Judicial Federal.

i) Régimen Federal. Gobiernos de los estados y municipios.

j) Régimen jurídico del Distrito Federal.

k) Responsabilidades de los servidores públicos.

l) Estado y Derecho social. Régimen de relaciones laborales, agrarias y familiares.

m) Estado y asociaciones religiosas.

n) De las reformas y adiciones a la Constitución.

o) De la defensa e inviolabilidad de la Constitución.

III. CONCLUSIONES

Un nuevo sistema político requiere un nuevo rostro jurídico. La convocatoria para un Congreso Constituyente es una necesidad social para reordenar las instituciones de la República.

Sin embargo, la creación de una nueva Ley Fundamental debe estar acompañada de una nueva cultura política donde se destie-rren el presidencialismo con su inevitable concentración de poder, la falta de división de poderes, el abstencionismo y la impunidad que protege a los gobernantes y ciudadanos corruptos.

Hacer ver claramente la importancia de una nueva Constitución reforzará la apertura democrática, la vida republicana, el federalismo, la libertad de prensa y la participación de la sociedad.

Crear una nueva Constitución no es dar la espalda a nuestra historia, es asumir sus experiencias para ver de frente, cara al siglo XXI. De no hacerlo quedaremos atrapados en crisis recurrentes.

Para un sistema político nuevo, leyes nuevas con hombres con ideas nuevas.